

Modificación salarial en la Administración Pública Nacional

DECRETO NACIONAL 325/2019
BUENOS AIRES, 30 de Abril de 2019
Boletín Oficial, 2 de Mayo de 2019
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: DN20190000325

Sumario

modificación del salario, Administración Pública Nacional, Derecho laboral, Derecho administrativo

Modificación salarial en la Administración Pública Nacional.

Visto

el Expediente N° EX-2019-37473655-APN-DGDA#JGM, los [Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986](#) y sus modificatorios, [289 del 27 de febrero de 1995](#) y sus modificatorios, [1084 del 14 de septiembre de 1998](#) y sus modificatorios, [1750 del 29 de diciembre de 2005](#) y sus modificatorios, [1906 del 19 de diciembre de 2006](#) y sus modificatorios, [138 del 15 de febrero de 2007](#) y sus modificatorios, [686 del 23 de abril de 2008](#) y sus modificatorios, [1536 del 19 de septiembre de 2008](#) y sus modificatorios, [1530 del 21 de octubre de 2009](#) y sus modificatorios, [690 del 6 de junio de 2011](#) y sus modificatorios, [1733 del 25 de octubre de 2011](#) y sus modificatorios, [469 del 30 de junio de 2017](#), [606 del 29 de junio de 2018](#), el Acta Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el [Decreto N° 1086 de fecha 29 de noviembre de 2018](#) y el Acta Acuerdo de fecha 8 de abril de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

Considerando

Que por el [Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009](#) y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el [Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008](#) y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la [Ley N° 17.409](#) y del personal docente comprendido en el Convenio marco del [artículo 10 de la Ley N° 26.075](#), normativa y acuerdos complementarios.

Que por el [Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007](#) y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el [artículo 5° del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011](#) y sus modificatorios se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el [Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005](#) y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura.

Que por el [Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006](#) y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el [Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008](#) y sus modificatorios se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el [Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974](#) y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el [Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986](#) y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el [Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995](#) y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el [Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011](#) y su modificatorio se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la [Ley N° 23.547](#).

Que por el [Decreto N° 606 del 29 de junio de 2018](#) se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que por el [Decreto N° 1198 del 28 de diciembre de 2018](#) se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados en el marco del Acta Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por [Decreto N° 1086 del 29 de noviembre de 2018](#).

Que mediante el [Decreto N° 1084 del 14 de septiembre de 1998](#) y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los integrantes de la Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense.

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 8 de abril de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, se estableció la vigencia de los incrementos

retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional, como así también ajustar determinados institutos de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente Ejercicio Fiscal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del [artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL](#).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el [artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009](#) y sus modificatorios, fijándose la misma en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.846,37), PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 7.771,20) y PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.727,21), respectivamente a cada cargo, a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el [artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009](#) y sus modificatorios, fijándose la misma en PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 4.706,23) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el [artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007](#) y sus modificatorios, estableciéndose los mismos en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 298,83) para la hora cátedra y en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 2.219) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el [artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008](#) y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la [Ley N° 17.409](#) y del personal docente comprendido en el Convenio Marco del [artículo 10 de la Ley N° 26.075](#), normativa y acuerdos complementarios, fijándose la misma en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 344,30) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las remuneraciones de los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, establecidas en

el [artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005](#) y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 26.293) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el [Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006](#) y sus modificatorios por el que obra como ANEXO I (IF-2019-40012885-APN-SGM#JGM) del presente decreto, a partir de las fechas indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del [artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008](#) y sus modificatorios por la que obra como ANEXO II (IF-2019-40013184-APN-SGM#JGM) del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el [Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011](#) y sus modificatorios mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2019-40013437- APN-SGM#JGM) del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el valor del Suplemento del [artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995](#) y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (\$16.771) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el valor de la Compensación regulada por el [artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986](#) y sus modificatorios, será de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 16.896) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 11.- Fijase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la [Ley N° 23.547](#), para el personal militar establecido por el [artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011](#) y sus modificatorios, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 61.315) a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 12. - Sustitúyese la [Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 1084/98](#), que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO IV (IF-2019-40013694-APN-SGM#JGM) del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firmantes

MACRI-Peña-Dujovne

ANEXO I

[ANEXO I](#)

ANEXO II

[ANEXO II](#)

ANEXO III

[ANEXO III](#)

ANEXO IV

[ANEXO IV](#)